



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cuatro de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2012-00093-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por la sociedad RECIVIL LTDA representada legalmente por el señor ALEXANDER RICO OCAMPO, y el señor JUAN DIEGO YÉPES RAMÍREZ, en calidad de cesionarios de Silvio de Jesús Contreras Montoya, en contra de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MEJOR PORVENIR y el señor FERNANDO QUINTANA VALDES, en virtud de la solicitud de entrega del inmueble rematado efectuada mediante memorial de folio 634 radicado el 05 de marzo de 2020 por parte del adjudicatario rematante, este Despacho mediante auto del 12 de marzo de 2020 se dispuso expedir despacho Comisorio al Alcalde de Itagüí para la entrega del bien inmueble identificado con matrícula N° 001-1035540 en el porcentaje rematado, así como oficiar a la Secuestre para que procediera de conformidad.

Pese a lo anterior, se tiene que una vez adjudicado el bien al señor ALEXANDER DE JESÚS ESTEVEZ GARCÉS en la diligencia de remate celebrada el 29 de marzo de 2017, la secuestre mediante informe presentado el 30 de marzo de 2017 (fl.533), aún cuando no se había aprobado la diligencia de remate, que ocurrió mediante auto del 06 de abril de 2017 (fl.534-535), advirtió la entrega a satisfacción de los bienes con matrícula N° 001-1035540, 001-1035542 y 001-1035543 al rematante, allegando posteriormente el paz y salvo frente a los honorarios fijados en auto del 23 de junio de 2017 por su gestión.

De este modo, se considera que ninguna obligación recae en el Alcalde de Itagüí frente a la entrega del bien rematado como erradamente se adujo en el auto emitido en precedencia, ya que la entrega está en cabeza exclusiva de la secuestre tal y como se desprende del artículo 455 numeral 4 y 456 del CGP; siendo necesario en cambio, oficiar a quien fungió como auxiliar de la justicia en el presente proceso, dada la manifestación del rematante, para que informe con destino al expediente la gestión de entrega del bien rematado que corresponde al número de matrícula 001-1035540, precisando a quién fue entregado y la fecha en que se realizó esa diligencia. Asimismo, aclarará lo relativo a la entrega de los otros dos inmuebles secuestrados, en la medida que aduce en el informe definitivo haberlos entregado

también al rematante (fl.533) y sobre los mismos fue ordenado el desembargo para ponerlos a disposición del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí.

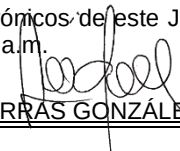
Remítase vía electrónica por parte del despacho el oficio correspondiente dirigido a la secuestre.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS  
Nro. 096 en los estados electrónicos de este Juzgado hoy 07  
de septiembre de 2020 a las 8 a.m.



El Secretario: JULIETH PORRAS GONZÁLEZ